

ORDENANZA NÚMERO 15

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad desarrollada con motivo de la tramitación -a instancia de parte- de toda clase de documentos que se expidan, y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular, o redunde en su beneficio— aunque no se haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeto a esta tasa la tramitación de documentos o expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales; así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier prestación social o de jubilación, los recursos relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, y a la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio publico por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones Subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurran algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido declarado pobre por precepto legal.
- b) Estar inscrito en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.
- c) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que debe surtir efectos precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad concepto señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de tarifa corresponde a tramitación completa, en cada instancia, de documentos o expedientes de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de dichas tarifas, se incrementarán en un 100 % cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior, se estructura en los siguientes epígrafes:

I. ACTOS DE LICITACIÓN		
a)	<i>Ofertas económicas para participar en cualquier acto licitatorio convocado por este Ayuntamiento, por cada una</i>	7,36 €
b)	<i>Copias de presupuestos de obras en licitación</i>	
	<i>De obras de 0 a 30.020,61 €</i>	7,36 €
	<i>De 30.020,61 € a 120.202,42 €</i>	29,29 €
	<i>De 120.202,42 a 301.012,10 €</i>	43,96 €
	<i>De 301.012,10 € en adelante</i>	73,20 €
II. CERTIFICACIONES Y DOCUMENTOS		
a)	<i>De acuerdos municipales</i>	1,46 €
	<i>Cuando sobrepase los dos folios, cada folio más</i>	0,38 €
b)	<i>De documentos existentes en este Ayuntamiento, por cada folio</i>	1,46 €
c)	<i>Copia de Ordenanzas Fiscales</i>	43,96 €
III. DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO		
a)	<i>Copia de planos, por cada hoja tamaño:</i>	
	<i>DIN 4</i>	1,46 €
	<i>DIN 3</i>	2,19 €
	<i>DIN 2</i>	2,91 €
	<i>DIN 1</i>	3,64 €
	<i>Tamaños superiores al DIN 1</i>	7,34 €
b)	<i>Fotocopias de documentos del PGOU, por cada hoja de tamaño:</i>	
	<i>DIN 4</i>	1,46 €
	<i>DIN 3</i>	2,19 €

c)	Copia cartográfica escala 1:2000; hoja A-3	7,36 €
d)	Copia cartografica, CD Rom	183,00 €
IV. CERTIFICACIÓN CATASTRAL EMITIDAS A TRAVES DEL PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL		
a)	Por la prestación del servicio de consulta y certificación de datos catastrales	7,33 €
V. OTROS DOCUMENTOS		
a)	Por la prestación del servicio para la expedición de licencia por tenencia de perros	33,53 €
b)	Emisión de informes relacionados con accidentes de tráfico (atestados, informes técnicos, análogos y derivados). Por toma de datos y elaboración del informe	61,92 €
c)	Por la prestación del servicio de fotocopias en las bibliotecas municipales (por cada fotocopia, con un mínimo de 5 unidades)	0,20 €

Artículo 8. Bonificaciones de la Tarifa.

No se concederá bonificación alguna de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y los presentados sin el pago del tributo serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Los documentos que establezcan devengo por esta tasa, y que haya de expedir la Administración Municipal, en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales a instancia de parte, no se entregarán o remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. Normas de gestión.

Las tasas reguladas en esta ordenanza podrán exigirse en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas de aplicación que la desarrollan y complementan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NOTA: Aprobada Modificación del Artículo 7º, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de noviembre de 2001, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 285 de 11 de Diciembre de 2001.

NOTA: Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de Diciembre de 2003. Aprobación definitiva por publicación en el B.O.P. nº 301 de fecha 31 de Diciembre de 2003.

NOTA: Aprobada Modificación del Artículo 7, TARIFA, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de Abril de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 155 de 16 de Agosto de 2006.

NOTA: Aprobada Modificación del Artículo 1, Art. 3, Art.4, Art. 7, Art. 10, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de Diciembre de 2007. Publicación B.O.P. nº 247 de fecha 26 de Diciembre de 2007.

NOTA: Aprobada Modificación del Artículo 7, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación de fecha 30 de Octubre de 2008. Publicación B.O.P. nº 222 de fecha 19 de Noviembre de 2008.

NOTA: Aprobada Modificación del artículo 7, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 30 de Septiembre de 2011, aprobación definitiva publicada en BOP nº 241 de 21 de Diciembre de 2011.

NOTA: Aprobada modificación de los artículos 7, el artículo 10 pasa a ser el artículo 11 y se añade el artículo 10, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 28 de Septiembre de 2012, aprobación definitiva publicada en BOP nº 239 de fecha 14 de diciembre de 2012.

NOTA: Aprobada modificación del artículo 7, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 2017, aprobación definitiva publicada en BOP nº 239 de fecha 18 de diciembre de 2017.